

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-522-03-03-2017-E

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- **Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a "La participarán de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público";
- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)";
- Que, en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan";
- Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento de la transparencia y lucha contra la corrupción, el "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan", respectivamente;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica que "El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su



- aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes";
- Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: "a) Remisión del expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa";
- Que, el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, respecto a las notificaciones, señala que "La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)";
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recibió una denuncia en contra de los señores: Ingeniero Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal; Ingeniero Henry Benavides Espejo, Director de Gestión de Obra Pública; Ingeniero Cesar Aguilar Mora, Jefe de agua potable; Arq. Alfonso Pilay, Técnico Municipal; y, el Arq. Jesús Navarro Merelo, contratista; por presuntas irregularidades en la construcción de un pozo profundo para captación de agua subterránea para el sistema de agua potable de la ciudad de Naranjal; así, como el cambio de un tramo de tubería matriz del sistema de agua potable, reemplazo de tubería de asbesto cemento por tubería PVC;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que, según se desprende del informe de investigación correspondiente, el objeto de la investigación fue: "Determinar si existen indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal, dentro del proceso construcción del pozo de agua potable para la ciudad de Naranjal, provincia del Guavas".
- Que, dentro del informe concluyente de investigación se desprende en el literal E) "FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN EL INFORME" lo siguiente: "E.1.- ANÁLISIS Y RELACIÓN DE LOS HECHOS: Con fecha 22 de Marzo de 2010, el Banco del Estado y la I. Municipalidad del Cantón Naranjal, suscriben Convenio de asignación de recursos no reembolsables, por la cantidad de USD \$ 371.508,62, destinados a financiar los siguientes proyectos: "Reposición de tuberías de asbesto cemento a PVC, en la red de distribución principal en la cabecera cantonal de Naranjal", por un monto de US \$ 277.503,53 y la "Construcción de un pozo profundo para la captación de agua", por el valor de USD \$ 73.930,22, realizándose los siguientes desembolsos: primer desembolso por USD \$ 147.000,43, con fecha de 30 de marzo de 2010, segundo desembolso, por la suma de USD \$ 221.790,65; Con fecha de 15 de Septiembre de 2010, se legaliza el segundo desembolso del 40%, es decir el valor de USD \$ 147.000,43, lo que sumado al primer desembolso da un monto desembolsado



por USD \$ 295.720,86 quedando por transferir USD \$ 73.930,22; En oficio PR No. 559-10.00PP.MM., suscrito por el Ing. Henry Benavides Espejo, Director de Gestión OO.PP.MM., el 28 de octubre de 2010, se dirige al Alcalde del Cantón, manifestando que la Dirección de Gestión de Obras Públicas, deja constancia, de la revisión y análisis del informe presentado por el Consultor, Ing. Iván Andrade Ledesma, respecto al: "Estudio de construcción de pozo para captación de aguas subterráneas para la ciudad de Naranjal", el mismo que cuenta con los fundamentos respectivos a las observaciones que se hicieron inicialmente; para cuyo efecto presenta el siguiente presupuesto referencial."; A través del portal de compras públicas, el 8 de agosto de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, publica la convocatoria al proceso por menor cuantía, para la construcción de pozo profundo para captación de agua subterránea para el sistema de agua potable; Mediante Resolución No. GADMCN-RA-ADJ-MCO-284-2011, de fecha 30 de agosto de 2011, luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del GAD Municipal de Naranjal, adjudicó la construcción de pozo profundo para captación de agua subterránea para el sistema de agua de la ciudad de Naranjal, al oferente Ing. Jesús Indalecio Navarro Merelo; Se firma el contrato de obra, para la construcción de pozo profundo para captación de agua subterránea para el sistema de agua potable, el 28 de septiembre de 2011, por un valor de USD \$ 67.606,00 con un plazo de 60 días; Según comprobante contable emitido por el Banco Central, con fecha 28 de septiembre de 2011, se realiza el pago del anticipo para el pozo profundo de Naranjal, por la suma de USD \$ 27.042,40, que corresponde al 40% del anticipo; El Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, Ing. Henry Benavidez Espejo, Director de Gestión de Obras Públicas Municipales, Ing. Cesar Aguilar Mora, Fiscalizador y, Arq. Jesús Navarro Merelo, Contratista de la construcción de pozo profundo, para la captación de agua potable ubicada en la ciudad de Naranjal, con fecha 25 de enero de 2013, suscriben Acta de incremento y decremento de cantidades de obra; Una vez concluidos los trabajos de conformidad con las cláusulas contractuales estipuladas en el contrato, con fecha 25 de enero de 2013, los miembros de la Comisión de recepción, señores Arq. Alonso Pilay Quito - Técnico delegado por el GAD Municipal de Naranjal, Ing. Henry Benavides Espejo - Administrador del Contrato, Ing. Cesar Aguilar - Fiscalizador de obra, y Arq. Jesús Navarro Merelo - Contratista, suscriben Acta recepción provisional; Informe de Fiscalización, periodo agosto 2012 enero 2013, sin/fecha, final de obra, de la construcción de un pozo profundo para la captación de agua potable de la ciudad de Naranjal; Con fecha 8 de julio de 2013, se legaliza el tercer desembolso por el valor de USD \$ 73.930,22, destinado a cumplir con el último desembolso, entregando la totalidad de la asignación; Los miembros de la Comisión de recepción, dentro del referido proceso, señores Arq. Alonso Pilay Quito -Técnico Delegado por el GAD Municipal de Naranjal, Ing. Henry Benavides Espejo -Administrador del Contrato, Ing. Cesar Aguilar - Fiscalizador de obra y Arq. Jesús Navarro Merelo - Contratista, el 25 de julio de 2013, suscriben Acta recepción definitiva, una vez concluidos los trabajos de conformidad con las cláusulas contractuales estipuladas en el contrato; E.2.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN BASE A LA NORMATIVA JURÍDICA. Según lo contenido en la denuncia, ésta se basa en dos puntos fundamentales: a.)Que existiría presunción, de que la obra de construcción de pozo profundo para captación de agua, no se la ejecutó en su totalidad, por lo tanto no habría funcionado, al no existir fisicamente el sistema de pozo profundo contratado; b.)Que la supuesta obra, de acuerdo a la documentación anexa, habría sido entregada en 460 días, es decir 400 días después de lo estipulado en el contrato inicial;



Así mismo de la documentación existente, se observa la existencia de reajustes de precios y cuatro prórrogas para la ejecución de la supuesta obra, lo que implicaría un hecho de aparente incumplimiento, que podría desembocar en responsabilidades civiles, penales o administrativas";

- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";
- Que, en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";
- Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo relacionado a la responsabilidad directa determina que: "Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones";
- Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a la responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido señala que "La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre los servidores, cuya acción culposa u omisión hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la Ley";
- Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a la responsabilidad solidaria indica que "habrá lugar para establecer responsabilidad solidaria cuando dos o más personas aparecieren como coautoras de la acción, inacción u omisión administrativa que la origine";
- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a los estudios previos a un procedimiento precontractual dispone que "antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias



correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.";

- Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las obras y servicios complementarios determina que: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.";
- Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a las diferencias de cantidades de obras señala que "si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el veinticinco (25%) por ciento del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes";
- Que, en el tercer inciso del artículo 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las responsabilidades en los procedimientos precontractuales se determina que "La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar";
- Que, el artículo 130 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la mora del contratista, dispone que "En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente";
- Que, el artículo 135 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación al reajuste de precios y al grado de cumplimiento, señala: "Con el objeto de determinar el cumplimiento del cronograma de trabajos para efectos de reajuste de precios, se considerarán los valores de los trabajos ejecutados en cada período previsto, en relación con los valores parciales programados en el último



cronograma aprobado. La diferencia no ejecutada por causas no imputables al contratista será reajustada una vez ejecutada con los índices correspondientes al mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa parte de obra. En caso de mora o retardo total o parcial imputable al contratista, una vez que se hayan ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con los índices correspondientes al mes que debió ejecutarlos conforme al cronograma vigente. En caso de mora de la entidad en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses";

el código 408-19 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Que, Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan De Recursos Públicos, referente a los fiscalizadores indica que "en los casos en que la ubicación, la magnitud o la complejidad de la obra lo ameriten, el Jefe de Fiscalización podrá designar a uno o más fiscalizadores con la formación profesional necesaria, para que se encarguen de inspeccionar la obra o un área específica de ésta; La designación de uno o varios fiscalizadores depende de la magnitud o complejidad del proyecto; así, puede haber un fiscalizador de calidad, uno de avance físico de la obra y otro que controle el flujo de caja, o bien asignar un fiscalizador para cada área especializada, como por ejemplo, para el sistema eléctrico, el sistema mecánico, la parte estructural y otro para acabados, cada uno de los cuales debe controlar los tres aspectos mencionados, calidad, avance físico, flujo de caja, correspondientes a las obras a su cargo; A su vez, si la importancia de la obra justifica, cada fiscalizador podría contar con el personal que sea menester para el desempeño de su cargo. Cuando los documentos de licitación especifiquen determinados requisitos para el profesional responsable de la obra por parte del contratista, el Fiscalizador deberá reunir al menos esos mismos requisitos, con el fin de que pueda desempeñar una adecuada labor de control. La paridad de conocimientos técnicos entre el fiscalizador y el profesional responsable de la obra por parte del contratista, es muy importante, pues de ello depende, en gran medida, que el primero pueda ejercer sobre el segundo un eficiente trabajo y efectúe una correcta evaluación de los trabajos realizados. Las funciones de los fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, son las siguientes: a) Revisar en conjunto con el Jefe de Fiscalización, los documentos contractuales con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente; b) Evaluar mensualmente, el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones, identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación; c) Ubicar en el terreno las referencias necesarias para la correcta ejecución de la obra; d) Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista; además, calcular los reajustes correspondientes a esas planillas, comparando la obra realizada, con la que debía ser ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo autorizado; e) Obtener información estadística en el proyecto sobre el rendimiento del personal, materiales, equipos y maquinaria; sobre la incidencia de las condiciones climáticas en el tiempo laborado, o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos; f) Verificar la calidad de los materiales, así como la de los elementos construidos, mediante ensayos de laboratorio o de campo, efectuados bajo su supervisión y siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas; g) Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la obra; h) Anotar en el



libro de obra, además de una descripción del proceso de construcción de las obras a su cargo, las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra; i) Justificar técnicamente la necesidad de efectuar modificaciones o trabajos extraordinarios en las obras bajo su supervisión; j) Coordinar con los diseñadores de la obra cuando sea necesario, efectuar modificaciones de los planos originales o haya que realizar obras adicionales; k) Realizar los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias por realizar; l) Registrar en los planos constructivos todas las modificaciones realizadas durante el proceso de construcción, con el fin de obtener los planos finales de la obra ejecutada; m) Aprobar los materiales y equipos por instalar propuestos por el contratista, tomando como guía las especificaciones; n) Calificar al personal técnico del contratista y recomendar el reemplazo de aquél que no satisfaga los requisitos necesarios; o) Velar porque los equipos y maquinaria en la obra se encuentren en buenas condiciones y en el caso de que la obra se realice por contrato, sean los especificados; p) Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas de trabajo, licencias, permisos y demás documentos contractuales; q) Coordinar con el contratista las actividades más importantes del proceso constructivo; r) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y en caso necesario, sugerir las modificaciones que estime pertinentes; s) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, laborales, se seguridad social y de seguridad industrial; t) En proyectos de importancia, preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de las obras, para que sean utilizados como fuentes de información en proyectos futuros; u) Preparar, mensualmente, informes sobre la obra que contengan como mínimo la siguiente información: Un análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondientes. Los resultados de los ensayos de laboratorio, con comentarios al respecto. Análisis de la cantidad y calidad de los equipos y maquinaria dispuestos en obra, con recomendaciones al respecto, si es necesario. Estadísticas sobre las condiciones climáticas del sitio donde se ejecuta el proyecto (especialmente de la precipitación pluvial) y su incidencia en el desarrollo de los trabajos. Referencia sobre la correspondencia intercambiada con el contratista. Análisis del personal técnico del contratista; v) Entregar la información producida para las recepciones; y, w) Efectuar el finiquito o liquidación económica de las obras a su cargo";

Que, el código 428-22 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan De Recursos Públicos, referente al control del avance físico señala que "el Jefe de Fiscalización velará por el cumplimiento del programa de ejecución establecido. De presentarse atrasos con respecto al programa, tomará las acciones necesarias para ajustar las actividades, de manera que, tan pronto como sea posible, vuelvan a desarrollarse de acuerdo con lo programado. Sin embargo, cuando los atrasos afecten la ruta crítica del proyecto, informará de inmediato al administrador del contrato, para que éste resuelva el problema oportunamente. El contratista tiene que ejecutar el proyecto de acuerdo con el programa de ejecución definitivo, aprobado por la administración, sin embargo, cuando por razones imputables a él, alguna actividad que no sea crítica muestre un atraso que sobrepase la holgura total, el fiscalizador anotará el hecho en el libro de obra e instará al contratista a presentarle, en un lapso determinado o plazo definido en las condiciones generales, un nuevo programa de asignación de recursos,



que asegure la finalización de la obra en el plazo convenido. Si el contratista no cumple su propuesta, el Fiscalizador aplicará las sanciones respectivas, las cuales estarán estipuladas en el contrato. El control del avance físico de la obra es responsabilidad del Jefe de Fiscalización como representante de la entidad. Es su deber establecer el grado de avance del proyecto y evaluar periódicamente el proceso constructivo en relación con lo programado. Deberá tomar previsiones para poder evaluar ese avance en cualquier instante. El Jefe de Fiscalización efectuará el control del avance fisico por semana, pues de esta manera, al efectuar la medición en conjunto con el contratista, cotejará los datos obtenidos, que servirán para la revisión de las planillas de avance de obra y de los documentos de respaldo. El Jefe de Fiscalización establecerá las acciones a tomar cuando detecte atrasos con respecto al programa, pues de su oportuna aplicación depende la ejecución del proyecto en el plazo programado. Si el atraso es imputable al contratista y sobrepasa el límite establecido, holgura total, deberá advertirle mediante el libro de obra y comunicación escrita para que dentro de un plazo determinado, presente las medidas correctivas que aseguren la finalización del proyecto en el plazo convenido. Si el atraso incide en la ruta crítica, el Jefe de Fiscalización aplicará las sanciones del caso, de acuerdo con lo estipulado en el contrato";

el código 428-27 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan De Recursos Públicos, en relación a las prórrogas de plazos establece que "Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas. El constructor deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente, aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver el reclamo. La entidad o administración designará, reglamentariamente, al servidor que cuenta con las atribuciones para ampliar los plazos o modificar los programas. Adicionalmente, el servidor responsable de la administración, tendrá el plazo previsto contractualmente o reglamentariamente para resolver el reclamo interpuesto, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios. El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales. Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas: Falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional. Cambios, trabajos extraordinarios o ampliaciones de la obra que requieran aumento de plazo. Incumplimiento de la administración en suministrar: Los planos de diseño indispensables para iniciar o continuar la construcción. Los terrenos necesarios para ejecutar las obras. Existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos. Orden escrita de la administración de parar o disminuir el ritmo de avance de la obra. Incumplimiento de la administración en el pago de acuerdo con las cláusulas del contrato. Para determinar los días de prórroga que se concederán por las causas mencionadas anteriormente, el Jefe de Fiscalización o Fiscalizador examinará la incidencia de los atrasos en la ruta



crítica; así, únicamente se otorgará prórroga por el número de días que aumente el plazo original, a raíz del atraso. También puede prorrogarse el plazo cuando se agota la holgura total de una actividad que, por su posición dentro del programa, se torna crítica e incrementa consecuentemente el plazo original; en este caso, se conceden tantos días como haya sido afectado el plazo. El contratista comunicará oportunamente al Jefe de Fiscalización, los hechos que van a provocar demoras en la construcción, así como sus causas, pues esto permite a ambas partes tomar las previsiones para controlar y cuantificar el atraso en las actividades afectadas. Tal comunicación será fundamentada, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto. La documentación probatoria a las solicitudes de prórroga, deberá reunir las siguientes características: ser pertinente, es decir, debe pertenecer al proyecto en cuestión; ser confiable, lo cual implica estar exenta de errores y además, que los datos suministrados correspondan a la realidad de la obra y luego, ser clara y concisa, con lo cual evita la posibilidad de interpretar de diferente manera una misma información y facilitar la revisión de los documentos, gracias a la brevedad y precisión de su contenido";

- Que, el código 428-29 delasNormas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan De Recursos Públicos, referente la recepción de las obras dispone que "Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional que se efectuará 15 días después de que el contratista de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción y otra definitiva que no podrá realizarse en un plazo menor a seis meses después de la fecha de la recepción provisional; En ambos casos, se elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o con observaciones, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas (...)";
- Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNI-2017-0272-M, de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, se remite entre otros: el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 274-2015 al tenor de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCI-2017-0138-M, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 274-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que, del informe concluyente de investigación se determinan las siguientes conclusiones:

  1) "Respecto al hecho denunciado, sobre presuntas irregularidades suscitadas en la obra para la construcción de un pozo profundo, para captación de agua subterránea para el sistema de agua potable de la ciudad de Naranjal; y, cambio de un tramo de tubería matriz del sistema de agua potable, reemplazo de tubería de asbesto cemento por tubería PVC, y, obras a ejecutarse en el año 2011, suscrito entre el Alcalde del GAD



Municipal de Naranjal, Ing. Marco Chica Cárdenas, Abg. Felipe Dau Ochoa -Procurador Síndico Municipal, y el Ing. Jesús Indalecio Navarro Mérelo, se considera que de acuerdo a los estudios, y al presupuesto planteado en el contrato, la obra a ejecutarse consistía en la construcción de un pozo, que alcanzará los 100 metros de profundidad, sin embargo, conforme se desprende de los Informes de Fiscalización, Actas de entrega recepción, e Informes remitidos por el Contratista de la Obra, que establecen que se ha dado el cumplimiento contractual de la obra, se ha procedido con la construcción de dos pozos profundos, el primero equivalente a 42 metros, y el segundo de 20 metros, de los cuales se observó, que ninguno llega a la profundidad, ni el alcance el caudal propuesto sugerido en los estudios de Consultoría, contratados por la Entidad, en base a la necesidad de la población, tal como se especifica en la Cláusula décima cuarta Numeral 14.03 del contrato de obra, y, de acuerdo a las Normas Técnicas 408-29, de la Contraloría General de Estado, y de acuerdo a la visita in situ realizada, no se encontraban funcionando"; 2) "Se observa que la obra de construcción del pozo profundo, debió ser entregada en el plazo 60 días, según las condiciones establecidas en el contrato suscrito por los señores ingeniero Marcos Chica Cárdenas -Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, ingeniero Henry Benavides Espejo - Director de Gestión de Obra Pública, ingeniero Cesar Aguilar Mora - Jefe de Agua Potable / Fiscalizador de la Obra, arquitecto Alfonso Pilay - Técnico Municipal, y el arquitecto Jesús Navarro Merelo, como contratista de la Obra, pero cuya ejecución de la obra finalmente fue de 475 días, por lo cual se concedieron prórrogas, la primera por el lapso de 45 días, y, adicionalmente la suspensión de la obra por el espacio de 60 días, se podrían considerar, que se enmarcaron en la naturaleza de caso fortuito o fuerza mayor, las demás que en su totalidad abarcaron el plazo de 360 días, no consta la presentación de documentación probatoria, que fundamente dichas ampliaciones, ni consta que se haya examinado por parte del fiscalizador y administrador del contrato, la incidencia en el atraso en la ruta crítica, según lo establecido en la Cláusula Décima, del referido contrato, en sus numerales 10.01, 10.03, y conforme lo indicado en la Norma técnica 408-27, de la Contraloría General del Estado"; 3) "De acuerdo al Acta de incremento y decremento de cantidades de obra real, de fecha 25 de enero de 2013, en el que se detalla los incrementos de las cantidades de obra, no se observa sustento técnico en los Informes de Fiscalización, ni según las actas de recepción, motivación, ni justificación de las razones por las cuales se efectuaron estos incrementos, que a la fecha de la firma del acta de entrega recepción provisional, el 25 de enero de 2013, no consta especificado en dónde se realizaron dichos incrementos, conforme señala la cláusula sexta, del contrato de obra suscrito, 6.01 y 6.02.";

Que, del informe concluyente de investigación se determina las siguientes recomendaciones: 1.-"Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos"; 2.-"Remitir copias certificadas del Informe concluyente, a la Contraloría General del Estado, acompañando la respectiva documentación de sustento, contenida en el expediente de Investigación No. 274-2015entre la cual se destaca: Estudios de construcción de pozo para captación de aguas subterráneas para la ciudad de Naranjal; Informe de Fiscalización; Acta de entrega recepción de la obra; Informes remitidos por el contratista de la obra; a efecto de que se disponga el inicio de las acciones pertinentes tendientes a determinar la existencia de responsabilidades civiles, y/o administrativas, o indicios de responsabilidad penal que



correspondan, en contra de los señores: Alcalde del GADM de Naranjal - Ing. Marco Chica, el Ab. Felipe Dau Ochoa - Procurador Síndico Municipal, Ing. Henry Benavidez Espejo - Director de Gestión OO.PP.MM. Administrador del Contrato, e Ing. Cesar Aguilar Mora - Fiscalizador del Contrato, así como del contratista Ing. Jesús Indalecio Navarro contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA LA CABECERA CANTONAL DE NARANJAL"; 3.- "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Dirección Nacional de Patrocinio, realizará el respectivo seguimiento a las acciones y determinaciones de la Contraloría General del Estado; así como a todas las etapas judiciales y/o constitucionales que se puedan iniciar";

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M; y, dentro de los cuales consta el expediente 274-2015; a través de la cual se resolvió: "Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

## RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Investigación del expediente No.274-2015-CPCCS, relativo a "Determinar si existen indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal, dentro del proceso construcción de pozo de agua potable para la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas" presentado mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0138-M, de fecha 24 de febrero de 2017, por el Mgs. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el Informe Concluyente de Investigación, la presente Resolución y la documentación de sustento contenida en el expediente de investigación No. 274-2015, es decir: Estudios de construcción de pozo para captación de aguas subterráneas para la ciudad de Naranjal, Informe de Fiscalización, Acta de entrega recepción de la obra y los Informes remitidos por el contratista de la obra, a la Contraloría General de Estado con la finalidad de disponer el inicio de las acciones pertinentes tendientes a determinar la existencia de responsabilidades civiles, y/o administrativas, o indicios de responsabilidad penal que correspondan, en contra de los señores: Alcalde del GADM de Naranjal - Ing. Marco Chica, el Ab. Felipe Dau Ochoa - Procurador Síndico Municipal, Ing. Henry Benavidez Espejo - Director de Gestión OO.PP.MM. Administrador del Contrato, e Ing. Cesar Aguilar Mora - Fiscalizador del Contrato, así como del contratista Ing. Jesús Indalecio Navarro contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA LA CABECERA CANTONAL DE NARANJAL". Para lo cual la Subordinación Nacional



Investigación deberá remitir a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio el expediente debidamente foliado, completo y con la documentación a la que hace referencia el presente.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento a las acciones y determinaciones de la Contraloría General del Estado; así como a todas las etapas judiciales y/o constitucionales que se puedan iniciar.

**DISPOSICIÓN FINAL.**-Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Subordinación Nacional de Investigación, a la Subordinación Nacional de Patrocinio; así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo de dos mil

diecisiete.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL